

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento Interno del Albergue Vida Digna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

17/may/2024 ACUERDO de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, por el que aprueba el Reglamento Interno del Albergue Vida Digna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 5 de abril de 2024.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE VIDA DIGNA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA.....	4
TÍTULO PRIMERO	4
CAPÍTULO ÚNICO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	5
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	6
TÍTULO SEGUNDO.....	6
DE LA ADMISIÓN E INGRESO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS	6
CAPÍTULO I.....	6
DE LOS REQUISITOS.....	6
ARTÍCULO 6	6
CAPÍTULO II.....	7
DE LOS SERVICIOS	7
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	7
ARTÍCULO 9	7
ARTÍCULO 10	7
CAPÍTULO III.....	8
DE LA ORGANIZACIÓN DEL ALBERGUE.....	8
ARTÍCULO 11	8
ARTÍCULO 12	8
ARTÍCULO 13	10
ARTÍCULO 14	11
ARTÍCULO 15	11
ARTÍCULO 16	11
ARTÍCULO 17	11
ARTÍCULO 18	11
CAPÍTULO IV.....	11
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DELAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.....	11
ARTÍCULO 19	11
ARTÍCULO 20	12
CAPÍTULO V.....	13
DE LAS PROHIBICIONES	13
ARTÍCULO 21	13
CAPÍTULO VI.....	14
DE LAS SANCIONES	14

ARTÍCULO 22	14
ARTÍCULO 23	14
TRANSITORIOS	15

**REGLAMENTO INTERNO DEL ALBERGUE VIDA DIGNA DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto, regular la organización y funcionamiento interno del Albergue Vida Digna, con la finalidad de brindar hospedaje a las personas adultas mayores de 60 años, cuya condición de vulnerabilidad, ameriten la asistencia social por parte del gobierno, se crearon las condiciones de alojamiento necesarias para que su estancia temporal en el Albergue.

ARTÍCULO 2

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Albergue. Lugar que brinda por un tiempo hospedaje y atención de primera necesidad;
- II. Amonestación. Resultado de la acción u omisión, que contravenga con lo establecido en el Reglamento, por parte de la persona adulta mayor que haga uso de los servicios;
- III. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física, mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- IV. Atención Primaria de Salud. Primer contacto que las personas beneficiarias tienen con los Servicios de Salud consistentes en: toma de signos vitales, somatometría (evaluación de peso, talla e índice de masa corporal IMC y circunferencia de cintura);
- V. Personas Beneficiarias. Persona o institución que recibe un apoyo de algún servicio, bien, donación o ayuda, cumpliendo los requisitos establecidos por el Programa;

VI. Falta. Incumplimiento de las obligaciones, el exceso de las prohibiciones y abuso de alguno de los derechos, prescritos en el presente Reglamento;

VII. Falta grave. Aquella que aparte de contravenir lo señalado en la definición anterior, atente contra el honor, la reputación o dignidad de los compañeros de actividades, del coordinador y demás personas que de algún modo tengan contacto con las personas beneficiarias. De igual manera son graves: las acciones u omisiones sobre las personas o cosas que, por su modo de ejecución o reiteración, sean merecedoras de dicho calificativo;

VIII. Lineamientos. Lineamientos del Albergue Vida Digna;

IX. Personal. Servidores Públicos adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, encargados de las diferentes áreas que integran el Albergue Vida Digna y a los prestadores de servicios contratados por este, que desempeñan funciones operativas;

X. Persona Titular de la Coordinación del Albergue. Persona responsable del Albergue, conforme al Manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

XI. Prestación de Servicios de Asistencia Social de Calidad. Servicios que cuentan con los espacios requeridos por las personas adultas mayores, que les permitan llevar una vida digna, segura y productiva, y

XII. Reglamento. Reglamento Interno del Albergue Vida Digna.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán de observancia obligatoria para las personas adultas mayores albergadas y para el personal que labora en el albergue, así como para las personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales.

ARTÍCULO 4

El personal deberá respetar y hacer respetar, en todo momento, los derechos humanos y garantías de las personas beneficiarias. En particular se abstendrán de ejecutar cualquier tipo de medida disciplinaria que menoscabe la dignidad o ponga en riesgo la integridad física y mental de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 5

En caso de que los Titulares de la Unidades Administrativas que integran el Sistema para el Desarrollo Integral del Estado de Puebla, Instituciones o Dependencias requieran el apoyo o soliciten los servicios del Albergue Vida Digna, para alguno de sus usuarios, estos deberán identificarse con credencial oficial y hacerse responsables del destino de las personas que hayan canalizado en un lapso no mayor de 72 horas, contados a partir del día de su ingreso, en caso de no cumplir, se harán responsables de la salud física y mental de la persona canalizada por dicha institución, por lo que el Albergue Vida Digna pondrá a la persona mencionada a disposición de la Institución que realizó la canalización, y si esta no la recibe, la pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN E INGRESO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 6

Para ser persona beneficiaria de los servicios que se otorgan en el Albergue, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Persona Adulta Mayor, es decir tener 60 años o más;
- II. Encontrarse en Situación de Vulnerabilidad, como lo señala la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en su artículo 3 fracción VI;
- III. Presentar copia de Identificación oficial con fotografía;
- IV. Presentar copia de acta de nacimiento y/o clave única de registro de población (CURP);
- V. No presentar aliento alcohólico;
- VI. No presentar signos evidentes e inequívocos de haber consumido algún tipo de sustancia ilícita;
- VII. No contar con antecedentes de conductas violentas en el registro de visitas anteriores al Albergue;
- VIII. Permitir que personal del albergue dependiendo del género de la persona que ingrese, realice la revisión física y del equipaje que

acompañen (un maletín como máximo) al momento del ingreso a las instalaciones del Albergue;

IX. Respetar el Protocolo de higiene ante cualquier emergencia sanitaria; es decir se mantienen las medidas de higiene para el ingreso de las personas beneficiarias mediante el uso de tapetes sanitizantes, toma de temperatura, uso de gel antibacterial y lavado de manos;

X. No haber sido sujeto a una sanción anterior impuesta por el Albergue, en términos del artículo 30 de este Reglamento, y

XI. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 7

Son personas beneficiarias de los servicios que se otorgan en el Albergue Vida Digna todas aquellas personas adultas mayores que por falta de recursos económicos o por alguna eventualidad no tengan un lugar dónde pernoctar y que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 8

Los Servicios que se otorgan en el Albergue Vida Digna son totalmente gratuitos.

ARTÍCULO 9

Las personas Adultas Mayores que soliciten los servicios se les asignará una cama para pernoctar, deberán tomar un baño de regadera con agua caliente y se les proporcionarán artículos de higiene básicos, tales como toalla, shampoo, jabón, estropajo, pasta dental, cepillo dental y crema.

De igual forma, recibirán alimentación correspondiente a la cena el día de su ingreso y desayuno en día de su egreso.

ARTÍCULO 10

Además de lo establecido en el artículo anterior también serán personas beneficiarias de atención primaria de salud, servicio de enfermería y asesoría jurídica, en caso de que así lo requieran.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL ALBERGUE

ARTÍCULO 11

El Albergue Vida Digna cuenta con espacios suficientes y adecuados para brindar la asistencia integral y, para su funcionamiento, tendrá las siguientes áreas:

- I. Dormitorio de hombres;
- II. Dormitorio de mujeres;
- III. Sanitarios y regaderas;
- IV. Oficina;
- V. Recepción;
- VI. Área de inspección;
- VII. Consultorio médico;
- VIII. Cocina;
- IX. Área de comedor;
- X. Lavandería, y
- XI. Patio común.

ARTÍCULO 12

Las atribuciones y obligaciones del personal, que se encuentra adscrito al Albergue, así como de la instancia responsable y la instancia a cargo de la operación del Albergue Vida Digna, serán las siguientes:

- I. De la Persona Titular de la Unidad de Asistencia Social y Salud:
 - a) Vigilar, controlar, evaluar y verificar las actividades de prestación de servicios de asistencias social y de salud, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.
 - b) Coordinar y evaluar a las Unidades Administrativas a su cargo.
- II. De la Persona Titular de la Dirección de Asistencia Médico-Social:
 - a) Promover y fortalecer la colaboración interna para planear, coordinar, supervisar y ejecutar los programas aplicables a los sujetos de asistencia Médico-Social.

b) Llevar un registro y control de los expedientes y servicios proporcionados a los beneficiarios de los programas.

III. De la Persona Titular de la Jefatura de Departamento del Adulto Mayor:

a) Vigilar, supervisar y mantener el correcto funcionamiento y organización del Albergue; así como dar seguimiento a las acciones de cada una de las áreas y su interrelación con el Albergue.

b) Elaborar un reporte y presentarlo dentro de los 5 primeros días de cada mes en el que informe sobre la cantidad de personas beneficiadas a la Dirección de Asistencia Médico Social.

c) Atender oportunamente los reportes que presenten las distintas áreas del Albergue sobre cualquier situación que involucre a las personas albergadas.

IV. De la Persona Titular de la Coordinación del Albergue:

a) Llevar a cabo sus funciones dentro del horario establecido para la operación del Albergue.

b) Realizar una bitácora de ingresos y egresos de los beneficiados.

c) Hacer la revisión física a las personas beneficiarias previos a su ingreso, así como a sus pertenencias.

d) Realizar protocolo de higiene, manteniendo las medidas de desinfección.

e) Asignar número de expediente a cada persona beneficiaria.

f) Realizar las entrevistas preliminares para la detección de los motivos por las que solicita el servicio.

g) Orientar y asesorar sobre el trato que debe brindarse a la persona Adulta Mayor.

h) Integrar, organizar y actualizar el expediente de las personas beneficiarias que, además de cumplir con la normatividad vigente, contendrá la ficha de ingreso, copia de identificación, acta de nacimiento y /o clave única de registro de población, consentimiento informado y Formulario de Consentimiento Expreso y en su caso Carta Bajo Protesta de Decir Verdad.

i) Llevar un registro mediante el Formato de Registro de personas beneficiarias que ingresen al Albergue.

j) Vigilar que las instalaciones garanticen la seguridad integral de las Personas Adultas Mayores ingresadas, y en caso de encontrar

una anomalía hacer el reporte a la persona titular de la Jefatura del Departamento del Adulto Mayor.

V. Del Personal adscrito al Área Médica:

- a) Integrar el expediente con la historia clínica de cada persona beneficiaria.
- b) Proporcionar atención médica primaria las personas beneficiarias que presenten patología de primer nivel.
- c) Elaborar reporte de lo sucedido durante su jornada laboral.
- d) Mantener el material peligroso o de cuidado bajo resguardo.

VI. Del Personal adscrito al Área de Enfermería:

- a) Apoyar en los traslados al hospital en los que se requiera llevar a algún Albergado.
- b) Supervisar y vigilar a las personas beneficiarias cuando se encuentren en el dormitorio.
- c) Supervisar que las personas beneficiarias cumplan con su aseo personal.
- d) Elaborar reporte de lo sucedido durante su jornada laboral.
- e) Mantener el material peligroso o de cuidado bajo resguardo.

ARTÍCULO 13

Para salvaguardar la integridad de las personas beneficiarias y del personal adscrito al Albergue, se deberán observar las siguientes condiciones de seguridad e higiene:

I. Para garantizar la seguridad y protección de las personas beneficiarias, el personal adscrito al Albergue, proveedores de servicios y los visitantes; no podrán hacer uso de dispositivos; salvo previa autorización de la persona titular de la Coordinación del Albergue y Jefatura del Departamento del Adulto Mayor;

II. No deberá dejarse material peligroso o de cuidado cerca de las personas beneficiarias;

III. El personal deberá alojar únicamente a personas que se encuentren debidamente registradas en el Albergue;

IV. Ninguna persona ajena a la Institución podrá ingresar sin identificación oficial credencial institucional u oficio que le autorice o acredite, el que deberá especificar el motivo de su vista o los fines de esta, se deberá contar con la autorización expresa de la Persona

Titular de la Coordinación del Albergue y además de realizar el registro correspondiente en la bitácora de entrada y salida, y

V. No se permitirá el acceso al Albergue con mascotas.

ARTÍCULO 14

El Albergue Vida Digna recibirá hasta un máximo de 34 personas beneficiarias, con la finalidad de ofrecer servicios de asistencia social de calidad.

ARTÍCULO 15

La hora de ingreso a las instalaciones del Albergue será en un Horario de Lunes a Domingo a partir de las 19:00 hasta las 21:00 horas, después del horario establecido, solo se permitirá el ingreso a personas adultas mayores que hayan sido canalizadas por una Institución o Dependencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos citados en el artículo 6.

ARTÍCULO 16

El horario de egreso será a las 7:00 de la mañana, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 17

El horario de los servicios de alimentación será:

- I. La cena a las 21:00 horas, y
- II. El desayuno a las 06:00- 6:15 horas.

ARTÍCULO 18

Las personas beneficiarias podrán gozar de los servicios del Albergue hasta por 30 días naturales continuos, en el entendido de que se brindará nuevamente el servicio, una vez que se acredite que no ha pernoctado en el Albergue por un periodo igual.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DELAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 19

Las Personas Adultas Mayores gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir atención y servicios de calidad por parte del Personal adscrito al Albergue Vida Digna de manera oportuna;
- II. Recibir un trato digno, respetuoso, justo y humano, equitativo y sin discriminación, exento de cualquier coacción psicológica, por parte del personal y de sus compañeros;
- III. Recibir información sobre sus derechos y obligaciones, al momento de ingreso o egreso, y durante su estancia o permanencia en el Albergue;
- IV. A pernoctar en un ambiente de respeto e inclusión;
- V. Recibir del personal los artículos de uso personal, para que pueda asearse;
- VI. Recibir Atención de Salud Primaria;
- VII. Recibir Servicio de Enfermería;
- VIII. Recibir alimentos correspondientes a la cena y el desayuno;
- IX. A la seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y
- X. Recibir Asesoría Jurídica en caso de que así lo requiera.

ARTÍCULO 20

Son obligaciones de las personas beneficiarias del Albergue Vida Digna las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como las establecidas en los Lineamientos;
- II. Respetar los horarios de ingreso y egreso al Albergue;
- III. Por motivo de higiene cualquier persona que se le permita la entrada, debe bañarse antes de dormir, según los tiempos establecidos, tener su ropa limpia; así como sus pertenencias;
- IV. Tratar con respeto a las personas beneficiarias, personal adscrito al Albergue, así como dirigirse a ellas con vocabulario apropiado;
- V. Respetar la privacidad y pertenencias de sus compañeros; así como del personal adscrito al Albergue;
- VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones, servicios asistenciales y material que se le proporcionen para uso personal;
- VII. Contribuir a mantener limpia y presentable el Área de Dormitorio que corresponda así como las áreas de uso común;

VIII. Conservar el orden y respeto y abstenerse de amenazar, agredir física o verbalmente a sus compañeras y compañeros, personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

IX. Informar al personal adscrito al Albergue Vida Digna sobre cualquier situación que altere el orden o ponga en peligro su integridad, la de sus compañeras y compañeros, o del personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

X. Consumir sus alimentos en el comedor y no sacar o guardar alimento en dormitorios o en cualquier área del inmueble, respetando los espacios y horarios establecidos para su consumo;

XI. Respetar los horarios de descanso establecidos, y

XII. Las demás disposiciones aplicables previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 21

Queda estrictamente prohibido:

I. Que las personas beneficiarias porten cualquier tipo de arma o de herramienta de trabajo, el que pueda ser usado de forma inadecuada;

II. Introducir bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o psicotrópicos;

III. Introducir celulares, cámaras fotográficas o cualquier otro aparato reproductor de imágenes o sonidos;

IV. Iniciar y divulgar relaciones personales entre las personas beneficiarias dentro del Albergue;

V. Ingresar, ingerir y almacenar alimento dentro de los Dormitorios;

VI. Fumar dentro del Albergue;

VII. Ingresar cualquier tipo de mascotas;

VIII. Realizar cualquier tipo de propaganda política, partidista, religiosa o de cualquier otra índole, y

IX. Las demás que se dependen del presente Reglamento, leyes, y que impidan la sana convivencia de los albergados.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22

A las personas beneficiarias que cometan una falta serán acreedoras de lo siguiente:

- I. Amonestación verbal o por escrito de acuerdo a las características de la falta, y
- II. Suspensión de los servicios, en caso de falta grave o reiteración de faltas y en los casos en los que así lo disponga el presente Reglamento.

De todo lo anterior se levantará acta pormenorizada, donde se hagan constar los hechos que motivaron la sanción, misma que será impuesta por la Coordinación del Albergue, quien lo hará de conocimiento de la persona titular de la Jefatura de Departamento del Adulto Mayor, quien a su vez lo informará a la Dirección de Asistencia Médico-Social.

ARTÍCULO 23

Las sanciones señaladas no se entienden como una transgresión a los derechos de las personas adultas mayores y se apegarán a lo establecido en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, por el que aprueba el Reglamento Interno del Albergue Vida Digna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; emitido en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 5 de abril de 2024; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 17 de mayo de 2024, Número 12, Segunda Sección, Tomo DLXXXIX).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al Presente Reglamento.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 5 días del mes de abril de 2024. El Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla. **C. JESÚS ALEJANDRO CORTÉS CARRASCO.** Rúbrica.